



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00074-00
DEMANDANTE:	MARIA JULIA ORTIZ LEAL
DEMANDADO:	GLAXOSMITHKLINE SAS Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la demandada GLAXOSMITHKLINECONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S., solicita se adicione el auto datado 21 de julio del 2022, reconociendo personería para actuar y admisión de la contestación de la demanda y la reforma.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el expediente, se observa que mediante auto datado trece mayo del 2021, se admitió la contestación de la demanda y de la reforma, al igual que se le reconoció personería para actuar.

La providencia proferida por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral mediante providencia datada 01 de diciembre del 2021, decretan nulidad de las actuaciones surtidas respecto de las demandadas que interpusieron recursos de apelación LISTOS SAS y VISION MARKETING SAS. Por lo cual se concluye que esta providencia no deja sin efecto las actuaciones surtidas respecto de la demandada GLAXOSMITHKLINECONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S.

Sin embargo para evitar futuras nulidades, se procede a reiterar la admisión a la contestación de la demanda y de la reforma por parte de la demandada GLAXOSMITHKLINECONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S. de igual forma se reconoce personería jurídica para actuar a la DRA EVELYN ROMERO AVILA, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.253.582 de Bogotá T.P. No. 91.376 del C.S. de la J., como apoderada especial de GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA S.A., en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00215-00
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANNA QUINTERO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el auto datado 19 de julio del 2022 donde se fijó fecha de audiencia por error involuntario se omitió el mes.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se informe que la FECHA de audiencia de que trata el art 77 CST y SS es para el día TRECE (13) de SEPTIEMBRE del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00152-00
DEMANDANTE:	ERIKA FERNANDA LINDARTE RINCON
DEMANDADO:	CEDMI IPS SAS
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado actor solicita se inicie proceso ejecutivo por incumplimiento del acta de conciliación, posteriormente el apoderado actor presenta memorial de retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de terminación del proceso de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse notificado a las demandadas, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00194-00
DEMANDANTE:	GLADIZ PATRICIA HERNANDEZ MARIN
DEMANDADO:	UGPP
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por reparto nos correspondió proceso de la referencia, y el apoderado actor presenta memorial de retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintidos (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de terminación del proceso de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse notificado a las demandadas, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00159-00
DEMANDANTE:	YELIXE MANRIQUE Y OTRO
DEMANDADO:	OPTIKUS EN LIQUIDACION Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que conforme a lo ordenado en audiencia, se hace necesario notificar a los representantes legales de las demandadas como persona natural.

Verificado el expediente y DVD de audiencia anterior, se observa que las demandadas SERVIACTIVA y EFECTIVA no han dado contestación a la demanda.

El apoderado actor solicita se emplacen a todos los representantes legales de las demandadas.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que para proceder a notificar a los representantes legales de las demandadas se observa que se han demandado como personas naturales los relacionadas a continuación:

escrito me permito impetrar una Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **OPTIKUS S.A.**, identificada con el NIT. 830090640-1, representada legalmente por la señora **JOHANA MILENA RAMÍREZ GALLO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, en contra de la representante legal **JOHANA MILENA RAMÍREZ GALLO**, en contra de los socios y accionistas, **SALUDCOOP E.P.S. DC** en liquidación, identificada con el NIT. 800250119-1 representada legalmente por el señor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, **PROGRESSA**, identificada con el NIT. 830033907-8 representada legalmente por la señora **INGRID GEOVANA MORA JIMÉNEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, **SERVIATIVA**, identificada con el NIT. 900488963-7, representada legalmente por el señor **ROBINSON FRANCO CASTRO**, o quien haga sus veces al momento de la presente acción, **EFECTIVA CTA**. Identificada con el NIT. 830073736-6, representada legalmente por **EDUARD PRIMITIVO MORALES MORALES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, **AC. ACCIÓN Y PROGRESO**, identificada con el NIT. 830511763-5, representada legalmente por la señora **ANA MARGARITA PALACIOS** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, contra **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, representante legal de **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, **INGRID GEOVANA MORA JIMÉNEZ**, representante legal de **PROGRESSA**, **ROBINSON FRANCO CASTRO**, representante legal de **SERVIATIVA**, **EDUARD PRIMITIVO MORALES MORALES**, representante legal de **SERVIATIVA CTA**, y **ANA MARGARITA PALACIOS**, representante legal de **AC. ACCIÓN Y PROGRESO** para que mediante sentencia proferida por el despacho se DEFI ADE LA TERMINACIÓN LINEAL DEL CONTRATO POR UNO DE LOS...

Motivo por el cual, se procede a requerir a los apoderados judiciales o especiales que intervinieron en la audiencia para que informen a este Despacho si continua como representante legal la persona relacionada en el párrafo anterior. De igual forma en solicita a los señores apoderados informen a este Despacho el estado actual del proceso de liquidación de sus representadas. optikussaenliquidacion@gmail.com



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

alejita_cm@hotmail.com liquidacion@saludcoop.com nestor.herrera@correacortes.com
diego.parra@correacortes.com

Por Secretaría se procede a notificar en calidad de personas naturales a los señores representantes legales a la dirección electrónica que reposa en los Certificados de Cámara de Comercio de las demandadas.

optikussaenliquidacion@gmail.com

gpcuadrosa@progressa.coop IAC ACCIÓN Y PROGRESO

informacion@efectiva.com.co

rfranco@serviactiva.co

gpcuadrosa@progressa.coop FINANCIERA PROGRESA

Respecto de las demandadas SALUDCOOP EPS, SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS en liquidación Y EFECTIVA CTA, al no reposar contestación de la demanda, se hace necesario que se proceda a notificar a los representantes legales a la dirección física reportada en la Cámara de Comercio.

A la audiencia compareció el Dr. JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS en calidad de representante legal de SALUDCOOP OC EPS en LIQUIDACION, pero no es la persona natural FELIPE NEGRET MOSQUERA, solicitado por el apoderado actor, motivo por el cual se reitera la necesidad de notificar a la dirección física, por lo cual se le requiere al apoderado actor para que surta estas tres notificaciones personales por medio de correo postal y allegue los respectivos soportes.

SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS en liquidación, a la dirección calle 193 No. 9-20 BOGOTA. rfranco@serviactiva.co

EFECTIVA CTA a la calle 101 A No. 47-32 Bogotá. Informacion@efectiva.com.co

No se accede a la solicitud del apoderado actora de emplazar, conforme a las motivaciones anteriormente expuestas.

Debido a las gestiones procesales pendientes por realizar, se procede a dejar sin efecto el auto datado 26 de mayo del 2022 donde se fijaba fecha para realización de audiencia el día 04 de agosto del presente hogaño.

Se les solicita a los apoderados de todos los sujetos procesales, prestar toda la colaboración que requiere este despacho para dar impulso a este proceso.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA